

XI CONGRESO INTERNACIONAL GRUPO CERO.

CULPABLE ¿DE QUÉ?

MANIFESTACIONES DEL SENTIMIENTO INCONSCIENTE DE CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS PENAL Y CIVIL

No queremos abolir la justicia, queremos agregarle a la justicia la capacidad de detectar las diferencias.

Segundo Manifiesto Grupo Cero (15/10/75)

El procedimiento civil entra en escena cuando hay pactos que no se han podido construir o cuando la ley nos obliga, dada nuestra supuesta intención de construirlos. Son relaciones privadas, que rotas en algún lugar, dejan de serlo, para ponerlas en la circulación pública, de la justicia.

La regulación del proceso civil en el inicio del siglo XIX se encontraba en La Partida III y en el libro XI de la Novísima Recopilación de 1805.

El comienzo de las reformas se muestra en la Constitución de 1812 y especialmente en algunos Decretos de las Cortes de Cádiz (los más destacados son: A) El Decreto de 9/10/1812, reglamento de las Audiencias y Juzgados de 1ª Instancia, se contenían tres clases de juicios: 1) El verbal; 2) El ordinario; 3) Un juicio intermedio sin denominación. B) Decreto de 26/9/1835, Reglamento provisional para la Administración de Justicia. C) La Ley de 10/1/1838, provisional para la substanciación de los juicios de menor cuantía, se da nombre al juicio intermedio, es un proceso plenario rápido, se regula bajo los principios de oralidad, concentración, impulso de oficio, y en el que todos los plazos eran perentorios e improrrogables. D) La instrucción del marqués de Gerona 30/9/1853, referida al proceso ordinario, en la que se trataba de hacer frente a los abusos y corruptelas en las que habían convertido este procedimiento.

Aquellos que consiguieron que estas dos últimas reformas fueran derogadas, fueron los que se encargaron de la redacción de la primera ley procesal civil, la LEC de 1855.

Aquí se marca como principio fundamental en el derecho civil: "El impulso procesal se confía a las partes", es decir que el procedimiento civil no puede iniciarse de oficio, por decisión del Juez, sino que debe ser a instancia de parte o sea por una decisión de la parte actora.

Para variar, el legislador cae en una exageración y da a las partes la potestad de solicitar del Juez que declare terminada una instancia procesal, y abra otra, cuando a ellos les parezca conveniente. Es decir, los plazos los controlaban los justiciables, vicio este que la realidad, pronto nos muestra insoportable, porque podían eternizarse innecesariamente los procedimientos. Esta ley proclama la escritura como principio básico.

Mantiene parcelas importantes de secreto en las actuaciones, en la práctica de la prueba no se admitía: 1. Ni la publicidad general o para el público. 2. Ni la presencia de la parte contraria en las pruebas de confesión o testifical, con lo que se limitaba el principio de contradicción.

El juicio de menor cuantía se desvirtúa.

En 1868 hay un hito fundamental que es el decreto de la unificación de fueros, en la que se suprimían los tribunales de comercios convirtiéndose los ordinarios en los únicos competentes para conocer de la aplicación del derecho privado y del derecho mercantil. Quedó en pie la peor solución, dado que la experiencia de siglos del proceso mercantil simplemente desapareció. La siguiente LEC es de 1881 que es la que ha estado en vigor hasta el 8/1/01. Esta ley nace vieja, porque trata de mantener lo existente, sin introducir verdaderas reformas.

Sí plantea algunos cambios, que eran ya intolerables, por ejemplo, el secreto de las actuaciones desaparece.

La realidad nuevamente, impone una huida del texto articulado.

A) Se huye del juicio de mayor cuantía. Era un procedimiento muy complejo y por tanto no adecuado para tratar la gran cantidad de asuntos al que estaba destinado. En 1881 el tope mínimo de la cuantía era de 1500 pts, en 1984 pasó a 100 millones y en 1992 se elevó a 160. Acabó siendo el juicio de menor cuantía el que tomó estos asuntos. En su origen le correspondían los casos entre 250 y 1500 pts., en 1992 pasa a los de cuantía entre 800.000 y 1600.000.000 pts. Además a esa tramitación, se mandaron los asuntos de cuantía indeterminada, fue como un cajón desastre, lo que no estaba claro se admitía por ese procedimiento.

B) Huida de la propia Ley. Surgieron un número extraordinario de procesos especiales, produciéndose una verdadera proliferación procedimental. Este fenómeno se considera como un defecto técnico procesal. Se dieron más de 40 modos diferentes de tramitar asuntos en primera instancia, es decir, 40 procesos especiales.

Esto respondía a la exigencia de las fuerzas sociales, capaces de

lograr del legislador la creación de tuteladas propias frente a la tutela normal.

Determinados títulos de derechos (sobre todo los de propiedad) y determinados grupos sociales (grandes acreedores), consiguieron que sus asuntos tuvieran un trato privilegiado.

La LEC sufrió grandes reformas, grandes parches, dado que se manifestó que pudo más o menos, hacer frente a los conflictos de una sociedad predominantemente rural, pero no a una sociedad urbana.

En la actualidad la LEC es de 1/2000, en la que hay dos tipos de juicios: el verbal (donde predomina la oralidad, su cuantía es de 500.000. También se destina a recoger muchos procedimientos especiales que han desaparecido para tomar esta nueva forma. Se mantienen los referidos a ciertos Derechos (propiedad) y los referidos a grandes acreedores. Y el juicio ordinario (predominan la escritura, su cuantía debe ser superior a 500.000).

Aún es una ley desconocida, debemos esperar a su aplicación para saber de ella.

Es la práctica la que va a decidir donde debe transformarse la ley, cuales son sus talones de Aquiles. Lo que sucede es que se actúa cuando el enfermo está grave. Como hemos visto en la historia, nuestra legislación ha tenido siempre lagunas, ha tenido dificultades con su aplicación, de manera, que quizá los que se deban modificar tendrían que ser los legisladores, modificar la mirada, tener en cuenta al otro a la hora de realizar la ley, porque si no, sus productos, tan importantes, para la sociedad, seguirán adoleciendo de vicios.

A pesar de tener una LEC, se podría decir que cada uno elige cómo será su procedimiento. Es como si cada uno eligiera la ley que lo regulará.

Si una pareja se quiere separar, está obligada a interponer una Demanda en los Juzgados mediante Abogado y Procurador. Si estoy dispuesto a tener una conversación, si tolero un pacto, esto hará que se haga de mutuo acuerdo, por tanto el trámite será rápido. Se presenta el escrito correspondiente, acompañado de un convenio que regule las circunstancias futuras. Los cónyuges se ratifican en su petición. Si hay hijos menores de edad o incapaces, el Ministerio Fiscal defenderá sus intereses en el convenio. El juez aprobará el convenio en todo o en parte. Si lo hace en su totalidad se dicta la Sentencia, dando por zanjado el tema y si fue en parte se conversa nuevamente (algo impensable pero probable) o el auto correspondiente aprueba medidas no acordadas por los cónyuges, cabe recurso de apelación. Mientras que la sentencia y el auto que aprueben en su totalidad la propuesta del convenio sólo puede ser recurrida por el Fiscal defendiendo los intereses del menor o incapaz.

Si no fueran capaces de ese arreglo, se acude a una separación contenciosa, que ya no es una separación, es una batalla legal, en la que además hay que tener en cuenta que el funcionario ya no está contento porque le obligan a hacer un trabajo que podría haberse ahorrado, si se tiene que proveer un escrito un día lo hará el siguiente, si se tiene que elegir día de juicio será tarde, si su horario es a las once comenzará a las once y cuarto.

El Juez también está algo disgustado y es probable que a los testigos que se los suele oír, pero no escuchar, los escuche y es probable que empiece a hacerse preguntas que no debería hacerse incluso puede solicitar la práctica de pruebas de oficio y por tanto se alarga el asunto. Cuando no hay acuerdo, la fase probatoria por Ley es de gran importancia, es un trámite necesario, y aunque los cónyuges admitan los hechos, éstos deben probarse. Se contempla que en cualquier momento del proceso se pueda cambiar de una separación contenciosa a una de mutuo acuerdo, "siempre hay posibilidad para el pacto deseado por la ley".

El siguiente procedimiento podría ser una herencia en la que hay un testamento pero el acuerdo entre los coherederos no es completo y se litiga, o un accidente de tráfico en el que las compañías no están conformes con la responsabilidad que les atribuyen y litigan, es decir, podría ser cualquier procedimiento.

Lo más sencillo es acogerse a las típicas frases "la justicia es lenta" o "así va la justicia". Se crea la fantasía que su caso es el único caso y por tanto deberá ser algo rápido o que ellos lo hubieran resuelto antes, se niega la realidad porque si han llegado a ese lugar es que "no han podido arreglarlo antes".

No se toman el trabajo de pactar y se deja en manos de los Jueces, quienes no pueden actuar con la misma discrecionalidad que podían haberlo hecho las partes, si no que tienen que tomar los hechos probados, que la astucia de los abogados y procuradores han permitido que llegue a sus manos, y en base a ello, ceñirse al entramado que los textos legales les proporcionan para emitir su dictamen.

¿Qué se ha conseguido? La resolución del asunto tardará en producirse.

Se crean casos con nombres y apellidos pero sin historia. El Juez debe ser justo, imparcial e independiente de lo contrario será sancionado.

Lo que importa es que los artículos aplicados cuadren. El procedimiento será aséptico, frío y estará a merced de las diversas interpretaciones que los juzgadores puedan dar.

Hernán Kozak Cino

Integrante del Seminario Sigmund Freud

LA IDENTIFICACIÓN EN LA DEPRESIÓN

El hombre no abandona gustoso ninguna de las posiciones de su libido, aún cuando les haya encontrado ya una sustitución.

Freud, "Duelo y Melancolía"

-Una ponencia, un significativo que me represente como sujeto para el significativo Congreso-

EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, CONSTITUYENTE Y TRANSFORMADOR

Para el psicoanálisis la identificación es una operación transformadora, muy importante en el funcionamiento del aparato psíquico, esencial en la constitución del sujeto y en la formación del yo.

"Donde ello era, yo ha de advenir". Las identificaciones son las que forman al yo, pero el yo tendrá que ser desarrollado, ya que "en el sujeto no existe, desde un principio, una unidad comparable al yo". Antes de que haya yo, el ello directamente establece una identificación con el padre o con la madre indistintamente puesto que "no son objeto de una valoración distinta antes del descubrimiento de la diferencia de los sexos"; en esta identificación, no hay padre y madre, hay ser viviente. Es "la primera y más importante identificación del individuo" previa a toda carga de objeto puesto que aún no hay yo, la instancia que efectúa la elección de objeto y mantiene el vínculo libidinal; es la base del ideal del yo. Sobre una parte del ello que se pierde para siempre se va a generar el ideal del yo, que es el primer rasgo de la identificación simbólica al Otro, lo que regulará los procesos imaginarios.

La identificación primordial, entonces, es una identificación simbólica, generadora del ideal del yo.

De otro orden es la identificación imaginaria que es formadora del yo, es decir, le confiere una forma, puesto que el yo es imagen. Lacan planteó el "estadio del espejo" como matriz de toda futura identificación, mostrando que su tiempo es el recorrido del sujeto desde la insuficiencia a la anticipación; sería aquel momento mítico en el cual el niño de seis meses, sintiéndose un cuerpo fragmentado, se coloca frente a un espejo, en el que ve una imagen que le subyuga por su completud. Él se siente posterior a su imagen como si ésta fuera otro. El lugar de la imagen se constituye como lugar de todo otro. El yo ideal, imaginario, corporal, será producto del impacto de la imagen completa sobre un cuerpo fragmentado.

El yo, al sujeto psíquico, le viene dado desde el otro; nos constituimos desde el otro, siendo el primer otro nuestra propia imagen; "el registro imaginario es el lugar donde todo lo que soy está en el otro y no sólo todo lo que soy sino todo lo que quiero ser."

Duelo y melancolía

Hasta ahora, unos apuntes acerca de la participación de la identificación en la constitución del sujeto psíquico en general, pero ¿qué ocurre en la melancolía?

Freud la estudia "comparándola con el duelo, afecto normal paralelo a ella".

El estado de duelo es la reacción a una pérdida importante para el sujeto: un ser querido, o una abstracción equivalente (patria, libertad, ...). Tanto el sujeto en estado de duelo como el que ha caído en la melancolía cesa de interesarse por el mundo exterior, pierde la capacidad de amar, padece una inhibición de sus funciones. Lo que les distingue es que en el melancólico hay "una extraordinaria disminución de su amor propio, o sea un considerable empobrecimiento de su yo" que se traduce en reproches y autoacusaciones, pudiendo llegar a una delirante espera de castigo, y en cambio en el estado de duelo no.

"En el duelo, nos explicamos la inhibición y la falta de interés, por

GRUPO CERO

IBIZA

Departamento de Clínica

Tel. 971 30 78 04

Previa petición de hora

GRUPO CERO

BARCELONA

Departamento de Clínica

Tel. 93 454 89 78

Previa petición de hora

GRUPO CERO

ZARAGOZA

Departamento de Clínica

Tel. 976 25 25 17

Previa petición de hora